

*ORDEN de 10 de mayo de 1990, por la que se establecen normas sobre declaraciones de superficie sembrada de algodón en Extremadura, en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 90/91.*

El Reglamento CEE n.º 2169/81 del Consejo establece las normas generales del régimen de ayuda al algodón y el Reglamento CEE n.º 1201/89 de la Comisión establece las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al algodón y en su artículo 8.º señala que cada productor, deberá presentar anualmente una declaración de las superficies sembradas, antes de una fecha determinada por el Estado miembro de que se trate y a más tardar el 1 de julio de cada año.

La Orden de 30 de abril de 1990 el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), encomienda en gestión y control de las correspondientes declaraciones a las Comunidades Autónomas. Para la aplicación correcta de estas normas en nuestra Comunidad Autónoma, dispongo:

**Artículo 1.º**—Para poder acogerse durante la campaña 1990/91 al régimen de ayudas establecidas en el Reglamento (CEE) número 1201/89, los cultivadores de algodón en Extremadura deberán presentar una declaración de siembra, en el impreso oficialmente establecido. La recogida y presentación de los impresos de declaración de siembra, se efectuará en las Secciones Provinciales de Cultivos de Regadío del Servicio de Producción Vegetal.

La presentación de los impresos de declaración de siembra deberá realizarse antes del 15 de junio.

**Artículo 2.º**—Para efectuar la entrega de algodón no desmotado en los centros de recepción, los cultivadores deberán presentar una copia registrada de la declaración de superficie sembrada y el impreso correspondiente que, con su número de código de cultivador, le será remitido directamente al domicilio de residencia que figure en su declaración correspondiente de superficie sembrada.

**Artículo 3.º**—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. General de la Producción Agraria

*ORDEN de 16 de mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se establecen ayudas a las Agrupaciones Agrícolas como consecuencia de la realización de programas técnicos de introducción de nuevas especies y/o variedades para mejorar la comercialización en común de sus productos.*

En el mercado de los productos agrarios se observa una demanda creciente de productos de calidad que los agricultores tienen la necesidad de satisfacer, para mantener en unos casos e incrementar en otros las rentas en sus explotaciones.

Por otra parte la crisis coyuntural, por la que atraviesan diversos cultivos, de entre los más extendidos en la Comunidad Autónoma, especialmente en el regadío, hace necesaria la búsqueda de nuevos cultivos alternativos, que ofrezcan nuevas posibilidades a los agricultores de la región.

Como consecuencia de ello se deben realizar programas que estudien las posibilidades de adaptación, las condiciones edofoclimáticas de las distintas áreas naturales de la Comunidad Autónoma, de nuevas especies y/o variedades que diversifiquen los cultivos actualmente existentes, adecuando las diversas ofertas a la demanda del mercado.

La ejecución de estos programas puede ser difícil para los agricultores, pero sí factible a través de sus organizaciones agrarias, Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, etc., lo cual redundará en un mayor protagonismo de éstas frente al empresario individual, originándoles una creciente necesidad de integrarse en ellas o crear nuevas con esta finalidad.

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, considera que la realización de estos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, es primordial por cuanto puede contribuir a la puesta al día de las producciones vegetales adecuándolas a las necesidades del mercado, al tiempo que se crea una nueva vía en el fomento del asociacionismo, que siempre ha sido uno de los objetivos básicos de su política agraria.

En consecuencia, con el fin de alcanzar los objetivos expuestos, tengo a bien disponer.

**Artículo 1.º 1.**—Se establece una línea de ayudas para la realización de programas que estudien las posibilidades de introducción de nuevas especies y/o variedades, o técnicas de cultivo con los siguientes objetivos:

— Introducción de especies que permitan la diversificación de cultivos, así como de nuevas variedades de estas especies que mejoren la calidad del producto en función de las exigencias del mercado.

— Introducción de nuevas técnicas de cultivo que permitan la reducción de los costes de producción, la mejora de la calidad y/o la conservación del medio ambiente.

2.—Quedan excluidas de la ayuda los programas basados en cultivos de productos de difícil salida al mercado, o que creen producciones excedentarias.

**Artículo 2.º** 1.—Serán beneficiarios de la ayuda, las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Asociaciones de agricultores y en general sus agrupaciones legalmente constituidas.

2.—También podrán ser beneficiarias las Sociedades Anónimas, siempre que demuestren que más del 50% de sus socios o más de los dos tercios de los miembros de sus Consejos de Administración son agricultores.

**Artículo 3.º**—La ayuda consistirá en el pago de una subvención proporcional al coste del programa a realizar según el siguiente baremo:

— Para estudios ubicados dentro de un área o comarca natural, hasta el 30% del coste de ejecución.

— Para aquellos que abarquen dos comarcas naturales, hasta el 40% de dicho coste.

— Para aquellos que abarquen 3 o más comarcas naturales, hasta el 50% de dicho coste.

En cualquier caso la subvención no podrá ser superior a 5.000.000 de pesetas.

Los porcentajes de ayudas contemplados en el párrafo anterior podrán reducirse en función de las disponibilidades existentes en el concepto presupuestario 12.02.470.01.

**Artículo 4.º** 1.—Los programas objeto de la ayuda, además de cumplir los objetivos del artículo 1.º, deberán reunir las siguientes características:

— Basarse en conocimientos previos, adquiridos mediante la revisión bibliográfica u otros medios, que permitan augurar resultados positivos del Programa.

— Que el tamaño de las parcelas de estudio, sea lo suficientemente grande, como para permitir la realización de las labores con maquinaria y aperos convencionales.

— Que compare sobre parcelas colindantes con un suelo semejante, la especie, variedad o técnica a estudiar, con su equivalente tradicional.

— Que permita realizar un seguimiento económico mediante la determinación de gastos e ingresos, comparados con el sistema tradicional.

2.—Será también condición indispensable para acceder a la ayuda, que los resultados del programa sean adecuadamente divulgados, y, en caso de resultar positivos, puedan ser directamente aplicables por los socios de la agrupación en sus explotaciones individuales.

**Artículo 5.º**—Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de la Producción Agraria, con una antelación de al menos dos meses sobre la fecha prevista de inicio del programa para el que se solicita la ayuda, al que se acompañará una memoria descriptiva de la problemática que se pretende resolver, así como de las acciones que se pretenden desarrollar para su resolución, incluyendo presupuesto de ejecución de las mismas.

**Artículo 6.º**—La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Producción Vegetal, podrá solicitar a las Agrupaciones interesadas la documentación complementaria que estime necesaria, para la evaluación técnica del programa.

Analizada la documentación necesaria, el Servicio de Producción Vegetal elevará el correspondiente informe sobre la viabilidad del programa a la Dirección General de la Producción Agraria para su posterior aprobación, si procede.

Durante la ejecución del programa, el Servicio de Producción Vegetal realizará el seguimiento del mismo, para lo cual las Agrupaciones deberán comunicar con la suficiente antelación la fecha de realización de cada una de las acciones, resultados provisionales obtenidos, así como posibles incidencias o alteraciones sobre el programa inicialmente aprobado.

**Artículo 7.º**—A la finalización del programa, las Agrupaciones interesadas remitirán al Servicio de Producción Vegetal, los documentos justificativos del coste real del programa, así como la memoria final del mismo, que incluya la descripción del proceso seguido, resultados obtenidos tanto técnicos como económicos y conclusiones alcanzadas.

Una vez certificado por el Servicio de Producción Vegetal la finalización del programa, conforme a lo previsto, se procederá al pago de la ayuda que corresponda.

**Artículo 8.º**—Se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias que estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

**Disposición transitoria:** Las agrupaciones de agricultores que a la entrada en vigor de la pre-

sente orden, estén ejecutando los programas que en ésta se contemplan, podrán solicitar la ayuda en el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la misma, adjuntando la documentación acreditativa de los gastos realizados necesario para valorar la subvención.

**Disposición final:** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 35/1990, de 15 de mayo, por el que se modifican parcialmente los Decretos 111/88 de 7 de diciembre y 40/87, de 26 de mayo.*

En el marco de los acuerdos logrados entre la Administración de la Comunidad Autónoma y los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, con objeto del debate de la propuesta sindical prioritaria, se ha resuelto modificar el Decreto vigente de adjudicación de las viviendas de promoción pública para regular la forma en que habrán de seleccionarse por los Ayuntamientos a los futuros adjudicatarios de dichas viviendas.

De esta forma se dispone la formación de una Comisión Local en el seno de los Ayuntamientos, integradas tanto por miembros de la Corporación como por representantes de los Sindicatos mayoritarios y de los propios solicitantes.

Asimismo, se modifica la composición de la Comisión Regional de Vivienda regulada por Decreto 40/87, de 26 de mayo, para dar entrada en ella a representantes sindicales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 15 de mayo de mil novecientos noventa.

### DISPONGO

**Artículo 1.º**—Se modifica el artículo 12 del Decreto 7 de diciembre de 1988 de adjudicación de viviendas de promoción pública, cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

«Artículo 12.—Los Ayuntamientos interesados procederán a constituir una Comisión Local de ad-

judicación de viviendas sociales, de la que serán miembros los siguientes:

**Presidente:** El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

**Vicepresidente:** El Concejal delegado del área o, si no lo hubiese, el designado por el Alcalde.

**Vocales:** Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas.

— Un representante de cada partido, coalición o federación que cuente con representación en el Ayuntamiento.

— Dos concejales designados por el Pleno de la Corporación.

— Un número de solicitantes de viviendas igual al de vocales, elegidos por sorteo público, entre todos los que hubieren presentado solicitud dentro del plazo, ello si fuere posible con arreglo al número de solicitantes.

— Un Asistente Social.

**Secretario:** Lo que será el de la Corporación, o persona en quien delegue.

2.—La Comisión Local de adjudicación de Vivienda será la encargada de puntuar las solicitudes recibidas en el Ayuntamiento dentro del plazo, mediante la aplicación del baremo establecido en el Anexo I de este Decreto, confeccionando las listas provisionales de adjudicatarios, que, junto con la documentación recibida, se remitirán a la Comisión Regional de Vivienda en un plazo no superior a 2 meses contados desde el cierre del plazo para presentar las solicitudes. En ningún caso se realizarán estas tareas por órganos distintos a la Comisión Local de adjudicación de viviendas sociales.

3.—El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión será el previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

4.—En aquellos casos en que se declaren por la Comisión Regional de Vivienda más de un Ayuntamiento interesado, se crearán Comisiones Calificadoras Intermunicipales a efectos de aplicar criterios comunes.

5.—Si transcurrido el plazo marcado por la Comisión Regional de Vivienda, el Ayuntamiento no presentase la lista puntuada de solicitudes, la citada Comisión podrá optar entre, prorrogar el plazo hasta un máximo de 30 días o decidir quién habrá de puntuar las solicitudes».